



**PROCURADURIA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

ACTA No. 255

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No: 137-122-2011
CONVOCANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. – LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CONVOCADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En Bogotá. D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil once (2011) siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada, la suscrita procuradora 137 judicial II para asuntos administrativos procede a dar inicio a la respectiva audiencia especial de conciliación, de acuerdo con la solicitud realizada el día trece (13) de junio de 2011, por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS. *Esta solicitud de conciliación fue presentada ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación para asuntos civiles, el cual fue remitido por competencia mediante auto del veintiocho (28) de junio a la coordinación de las procuradurías judiciales administrativas, la cual por reparto del día primero (1) de julio correspondió conocer a esta procuraduría 137 judicial II para asuntos administrativos.* Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia, haciéndose presentes: el doctor JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.416.225 de Bogotá, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A; la doctora MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.823 de Bogotá, representante legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A; el doctor JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca), representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; el doctor MILTON ENRIQUE MORA MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.142 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado No. 119.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de las tres compañías convocantes y el doctor VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.150 de Bucaramanga, en calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según poder general amplio que adjunta, a quien se le reconoce personería para actuar. Acto seguido el (la) Procurador

8



(a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La parte **convocante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante solicitud presentada ante la Procuraduría General de la Nación el día 13 de junio, pretende que la parte **convocada FONDO NACIONAL DEL AHORRO** reconozca y pague el restablecimiento del equilibrio financiero y la ecuación contractual derivada de la póliza de seguros No. 2201211900208, expedida a su favor por la Unión Temporal **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** desde el primero (1) de abril de 2011, cuyo valor de prima o precio del seguro mensual se fijó en el 0,1544 X mil; para restablecer el equilibrio económico y la ecuación contractual, el Fondo Nacional del Ahorro incrementara la tasa acordada, del 0,1544 por mil al 0,18583 por mil mensual; el reajuste así convenido, se hará por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, con retroactividad a la fecha de la iniciación de la ejecución del contrato de seguro, cuyo restablecimiento del equilibrio se solicita por las convocantes. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa quien manifiesta: “El Comité de Conciliación del Fondo Nacional del Ahorro en sesiones del 11 y del 17 de agosto del corriente debatió con detenimiento cada una de las pretensiones de los convocantes, analizó las recomendaciones presentadas por los asesores de seguros y estudió los documentos presentados igualmente por los últimos relacionados con el mercado actual de seguros y particularmente sobre los ramos de incendio y terremoto y anexo de AMIT, llegando a la siguiente conclusión: 1. El Fondo no acepta la tesis relacionada con un supuesto desequilibrio económico teniendo en cuenta la naturaleza aleatoria del contrato de seguros, es decir, no siendo un contrato conmutativo sino aleatorio el Fondo no comparte el argumento del supuesto desequilibrio económico o financiero. Sin embargo, el Fondo no desconoce los efectos generados sobre las primas de reaseguros a propósito de una serie de eventos de la naturaleza a nivel mundial y particularmente del tsunami del Japón como en forma explícita lo demostraron no solo los convocantes sino nuestros asesores de seguros, así como los estudios que internamente adelantó la entidad que represento. Concientes que esos efectos impactaron los montos que las compañías aseguradoras deben reconocer a sus reaseguradoras, pero también concientes que salir al mercado en este momento a cotizar y adquirir nuevas pólizas para los citados ramos sería probable que los montos que debería pagar el Fondo como tomador de terceros para dichos amparos serían muy



superiores incluso a los que las compañías convocantes están aspirando, amen del desgaste operativo de la entidad que represento de adelantar las gestiones operativas tendientes a suplir esa eventual necesidad, lo anterior indica que si bien el fondo nacional del Ahorro no admite la tesis del desequilibrio económico, partimos por considerar que seria mucho mas conveniente para nuestros afiliados y párale fondo aceptar parcialmente la propuesta de los convocantes, particularmente en el ajuste de las primas de los ramos de incendio y AMIT que adquirirlas a lo precios actuales del mercado. El Comité de Conciliación del Fondo Nacional del Ahorro no acepta tampoco el reconocimiento de retroactivo ni de intereses a dicho retroactivo, proponiendo como formula alternativa el autorizar desde ya la renovación del contrato de seguros por un año más al amparo de lo pactado en el mismo. Es decir, el fondo nacional del ahorro bajo los anteriores planteamientos aceptaría el ajuste o incremento de la tasa de los citados ramos del 0.1544 x 1000 mensual al 0.18583 x 1000 mensual con efectos económicos a partir del primero (01) de septiembre de 2011, lo anterior implica que el fondo no acepta la retroactividad solicitada por las compañías de seguros por la ejecución del contrato corrida entre el primero (01) de abril y el treinta (30) de agosto del año que avanza. Tampoco acepta el fondo el pago de intereses por las sumas reclamadas a titulo de retroactividad. Conforme a la decisión del comité de conciliación, y siguiendo precisas instrucciones del señor presidente del fondo, a efecto de compensar la pérdida patrimonial que puede haber a las compañías de seguro propone que el contrato actualmente celebrado se prorrogue por un año más contado a partir del vencimiento de la actual anualidad, de esta suerte el contrato tendría vigencia del primero (01) de abril del año 2001 al treinta (30) de marzo del año 2013. De la misma manera y para evitar que en la próxima anualidad contractual se pueda dar la misma pérdida patrimonial que hoy se reclama, el fondo nacional del ahorro mantendrá la tasa sin descuento de ninguna naturaleza. En virtud de que conforme a las revocatorias unilaterales de las pólizas para dentro de dos (2) días, es decir, el veintiséis de agosto, el fondo se enfrentaría al problema de dejar a ciento veinte mil usuarios sin amparo de terrorismo, y dadas las dificultades que hoy por hoy existen en el mercado para la contratación del amparo para este riesgo, le solicitamos a los contratistas que mientras se surte la aprobación de la conciliación por parte de la jurisdicción, se levanten las revocatorias unilaterales sobre dichas pólizas. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del la CONVOCANTE, quien señala: "La unión temporal acepta el acuerdo expresado por el fondo nacional del ahorro incluida la solicitud de levantar la carta de revocación radicada el día veintiséis (26) de julio de 2011, siempre y cuando las compañías puedan sufragar las pérdidas que actualmente soportan con cargo al pago que le hace a la entidad por concepto de gastos de administración y logística equivalentes al once (11%) porciento del valor del contrato, hasta que se produzca la



respectiva aprobación de la conciliación por parte de el juez Administrativo. El espíritu de esta decisión es la de colaborarle al fondo nacional del ahorro impidiendo que quede sin cobertura de terrorismo los mas de ciento veinte mil usuarios que actualmente la tienen y que quedarían sin la misma si no se levantaran las revocatorias unilaterales. En estos términos estaríamos totalmente de acuerdo con la propuesta conciliatoria del Fondo Nacional del Ahorro y se deja claridad en que renunciamos tanto al pago retroactivo solicitado entre primero (01) de abril y el treinta (30) de agosto, de igual forma renunciamos a los intereses que se hubiesen presentado sobre dicha suma, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL . En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del Fondo Nacional del Ahorro quien manifiesta: Me encuentro de acuerdo con la propuesta conciliatoria.

El Despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable, dado que se trata de una controversia contractual en un conflicto de contenido económico de una entidad pública; El Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: *(i)* la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: 1). Copia del documento mediante el cual se constituyo LA UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 2). Certificados de existencia y representación legal de las convocantes. 3). Copia de la póliza de seguros No. 22012119002028 expedida por la Union Temporal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y; *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cundinamarca (reparto) para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que



contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo la 1:00 a.m.

Dr. JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA
Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS
GENERALES COLOMBIA S.A

Dra. MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
Representante legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A

JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
Representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Dr. MILTON ENRIQUE MORA MESA
Apoderado de la parte convocante

Dr. VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS
Apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Dra. AIDA LUZ GRANADA PARRA
Procuradora 137 judicial II administrativa